

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1293 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Guillermo Greene Pinto;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Financiamiento Externo,
don Jaime Gajardo Michell;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1293-01-790926 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior. Memorandum N°s. 192 y 193.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 723237.
- 2° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 38.900.- otorgado por el [REDACTED], sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Liberar a Fábrica y Maestranza del Ejército "FAMAE" de retornar la suma de US\$ 9.212,25 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 177016, sin aplicarle sanción en atención a las razones expuestas.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>		
623529/623997	[Redacted]	6963	1.349.-		
600583		6964	1.168.-		
599341		6965	7.142.-		
672784		6966	2.190.-		
661718		6967	4.225.-		
584830		6968	5.067.-		
654492/634988		6969	1.302.-		
415134		6970	5.104.-		
642692		6971	15.027.-		
814955		6930	588.-		
814922		6931	250.-		
29260 P.Aren.		6932	675.-		
29252 P.Aren.		6933	492.-		
684439/434/					
440/437		[Redacted]	6934	672.-	
652798/799	6935		690.-		
599470	6936		817.-		
619975	6937		333.-		
671726/741,					
634690/669584	6938	697.-			
621669/613005	[Redacted]	6939	368.-		
620157					
632320					
718244					
705445					
669556/559	[Redacted]	6943	275.-		
697904/701413		6944	313.-		
641484		6945	448.-		
565597		6946	203.-		
641377		6947	542.-		
706486		6948	353.-		
621344/2 y					
627358					
628045/048 y	[Redacted]	6949	253.-		
622645					
665847					
56344 Valpo.				6950	203.-
57223 Valpo.				6951	285.-
59793 Valpo.	6952	221.-			
20988 Concep.	6953	249.-			
01158 Concep.	6954	206.-			
00723 Concep.	6955	384.-			
21435 Concep.	6956	299.-			
21159 Concep.	6957	265.-			
	6958	467.-			

70.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
20214 Concep.		6959	305.-
19910 Concep.		6960	344.-
16263 Concep.		6961	381.-

5° Aplicar a [redacted] multa a beneficio fiscal N° 6962 por US\$ 413.- por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Autorizar a [redacted] para anular financiamiento (crédito interno post-embarque) por US\$ 25.000.- otorgado por el Banco de Santiago, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 6972 por US\$ 4.111.-

7° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 12.181,90 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 155431, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 6973 por US\$ 24.364.-.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
18101 Arica		6260	527.-
18397 Arica		3-1340	1.097.-
151597		6666	18.983.-
111144		828	7.470.-
108874		1092	5.599.-

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[redacted]	6418	72.371.-
[redacted]	6419	16.494.-
[redacted]	6504	1.299.-
[redacted]	6499	1.875.-
[redacted]	6500	5.410.-
[redacted]	6501	4.366.-

10° Rebajar de US\$ 9.225.- a US\$ 3.358.- la multa N° 6477 que fuera aplicada a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

11° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
29204 P.Aren.		6539	1.705.-
590797		6673	650.-
554310		6702	2.491.-
457348		6738	2.468.-
457349		6739	2.468.-

12° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6714	1.135.-
	6495	1.460.-
	6664	15.246.-
	6663	8.430.-

13° Iniciar querrela en contra del exportador [redacted] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 476 de Concepción, al no retornar la suma de US\$ 23.625.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1293-02-790926 - Sr. Hernán Raúl Morales Alvarado. Contratación en Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 259 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación del Ingeniero Comercial señor Hernán Morales, para desempeñarse en la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, haciendo presente que esta contratación sería un reemplazo ya que varios profesionales de esa Dirección se han retirado de la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Hernán Raúl Morales Alvarado, Ingeniero Comercial, en el Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de octubre de 1979, para desempeñarse en el Departamento Asesor de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

1293-03-790926 - Sr. Francisco Rosende Ramírez. Contratación en Planta Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 260 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso contratar en el Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, al Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile, señor Francisco Rosende R., quién se desempeñó en el Banco a honorarios hasta el 15 de septiembre en curso. Hizo presente el señor Yung que el señor Rosende obtuvo su título profesional y por esta razón se propone contratarlo en el Grado 6 de la Planta antes mencionada, el cual es el punto de partida para los profesionales con título que ingresan a la Institución.

40.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Francisco Rosende Ramírez hasta el 30 de septiembre de 1979, en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo N° 1263-02-790321, y contratarlo con fecha 1° de octubre de 1979 en el Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, para desempeñarse en la Gerencia de Estudios.

1293-04-790926 - Srta. Benigna Rentería Velasco. Participación en Seminario Financiamiento del Comercio Exterior y Seguro de Crédito a las Exportaciones. Memorandum N° 261 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que ante la invitación de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE, para participar en el Seminario sobre Financiamiento del Comercio Exterior y Seguro de Crédito a las Exportaciones, a desarrollarse entre el 24 y 26 de octubre próximo, en la ciudad de Lima, Perú, bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo, el Banco Exterior de España y el Banco Latinoamericano de Exportaciones, propone designar a la señorita Benigna Rentería. Agregó que esta designación cuenta con la aprobación del Director de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que la señorita Benigna Rentería Velasco participe en el Seminario sobre Financiamiento del Comercio Exterior y Seguro de Crédito a las Exportaciones, organizado por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE, el cual se efectuará en la ciudad de Lima, Perú, entre el 24 y el 26 de octubre de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, otorgar a la señorita Rentería los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado por acuerdo N° 1204-04-780315 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal fijará la fecha de inicio y término de esta beca.

1293-05-790926 - Sr. Félix Bacigalupo Vicuña. Ascenso extraordinario. Memorandum N° 262 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que el señor Félix Bacigalupo ha sido nombrado Jefe del Departamento de Investigaciones Económicas, dependiente de la Gerencia de Estudios y que, además, terminó sus estudios en Estados Unidos recibiendo el título de Master, por lo que propone ascenderlo en forma extraordinaria al Grado 1-B de la Planta Profesionales y Técnicos.

El Comité Ejecutivo acordó ascender extraordinariamente al Grado 1-B de la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de septiembre de 1979, al señor Félix Bacigalupo Vicuña, dependiente de la Gerencia de Estudios.

h.d.

1293-06-790926 - Beneficio Jardín Infantil. Memorandum N° 263 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que con motivo de hacer extensivo a todos los funcionarios del Banco el beneficio del Jardín Infantil, que actualmente sólo favorece a las mujeres con niños entre 2 y 6 años, trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido, mediante el cual se extendería este beneficio a 275 nuevos funcionarios, cuyos hijos se encuentran en las edades antes citadas.

Ante una consulta del señor de la Cuadra sobre como se cancela este beneficio, el señor Yung añadió que se fija como referencia la tarifa de convenio con algunos jardines y de acuerdo a eso se les paga a los funcionarios con hijos hasta 6 años de edad.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acordó autorizar el beneficio del Jardín Infantil a los funcionarios del Banco con cargas familiares entre 2 y 6 años.

La Dirección Administrativa reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

1293-07-790926 - Aprueba gastos incurridos con motivo de la celebración del 54° Aniversario de la Institución. Memorandum N° 264 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung solicitó la aprobación de los gastos efectuados por la Gerencia de Personal al realizar diversas actividades sociales y deportivas para los funcionarios activos y pasivos con motivo de celebrarse el 54° Aniversario de la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el gasto efectuado por la Gerencia de Personal con motivo de las festividades del Aniversario, según el siguiente detalle:

a)	Gastos por aniversario (coctel bailable)	\$ 530.683,77
b)	Gastos por confección de lista con detalle mercaderías para paquete abarrotes	\$ 1.350,00
c)	Gastos Olimpíadas	\$ 89.764,80
d)	Comida aniversario (Sucursales)	\$ 87.414,00
		<hr/>
	Total Gastos	\$ 709.212,57
		=====

R
D.

1293-08-790926 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultado.
Memorandum N° 265 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Yung dió cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco durante el mes de agosto pasado. Para este efecto presentó un cuadro resumen que se acompaña como Anexo a la presente Acta y que fué elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

Informó que durante el mes de agosto no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1293-09-790926 - Modifica Capítulos VIII y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Fuchs manifestó que, continuando con la política de liberalización paulatina de las operaciones de cambios, la Dirección a su cargo estima conveniente establecer una cuota única de viaje y al mismo tiempo, hacer que las operaciones de comercio invisible sean concordantes con la política sustentada por el Comité Ejecutivo en las áreas de exportación e importación de las operaciones de hasta US\$ 3.000.- o su equivalente en otras monedas, por lo que propone fijar los montos mínimos actualmente existentes para la venta de divisas, en la suma de US\$ 3.000.- incluyendo las cuotas de viaje.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos VIII "Normas de Cuotas de Viaje" y XIII "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas y las casas de cambio sin consulta previa a este Banco Central de Chile, sujeta a las condiciones que se señalan" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO VIII

1° Reemplazar el N° 3°, por el siguiente:

"3° El monto de la cuota de viaje será de US\$ 3.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras."

CAPITULO XIII

2° Reemplazar en los Códigos y Conceptos que se indican, el guarismo "US\$ 1.500.-" por "US\$ 3.000.-":

25.21.07 Actividades Culturales y Deportivas

Conceptos

- . Gastos de estudio, inscripción en centros de estudio, matrículas, etc.,

- 25.21.07 . Inscripción a Congresos, Seminarios y otros eventos similares,
. Estudios por correspondencia,
. Compra de libros y/o textos sin valor comercial,
. Suscripción a libros y/o revistas,
. Remesas a estudiantes becados y no becados en el exterior.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

- . Compra de medicamentos sin valor comercial,
. Tratamiento y gastos médicos,
. Jubilaciones y montepíos,
. Imposiciones en moneda extranjera,
. Arriendo de casa habitación.

25.27.00 Egresos Extraordinarios

1293-10-790926 - Compañía de Acero del Pacífico. Autoriza acceso al mercado de divisas para responder a contratos que indica. Memorandum N° 1.010 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. ha suscrito un contrato con Thenamaris Maritime Inc., por el arriendo del vapor "Skinousa" por un período de tres a cinco meses, para efectuar el transporte de sus exportaciones desde Huachipato a puertos del Ecuador y, a su vez, con la firma Transec-Transportadora Ecuatoriana S.A., ha suscrito un convenio de agente de nave para la atención y descarga del citado buque en puertos ecuatorianos. Por los citados contratos, agregó el señor Fuchs, solicitan acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 1.410.000.- con el fin de cancelar los siguientes gastos:

- Gastos de arriendo	US\$ 690.000.-
- Gastos en Ecuador Agencia de Naves	US\$ 500.000.-
- Petróleo	<u>US\$ 220.000.-</u>
Total	US\$ 1.410.000.-
	=====

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.410.000.-, correspondientes al contrato suscrito con Thenamaris Maritime Inc. por el arriendo del vapor "Skinousa" y al contrato suscrito con Transec-Transportadora Ecuatoriana S.A. por la atención y descarga del citado buque en puertos ecuatorianos.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios Relacionados", acompañando copia de este acuerdo y copias de las facturas respectivas.

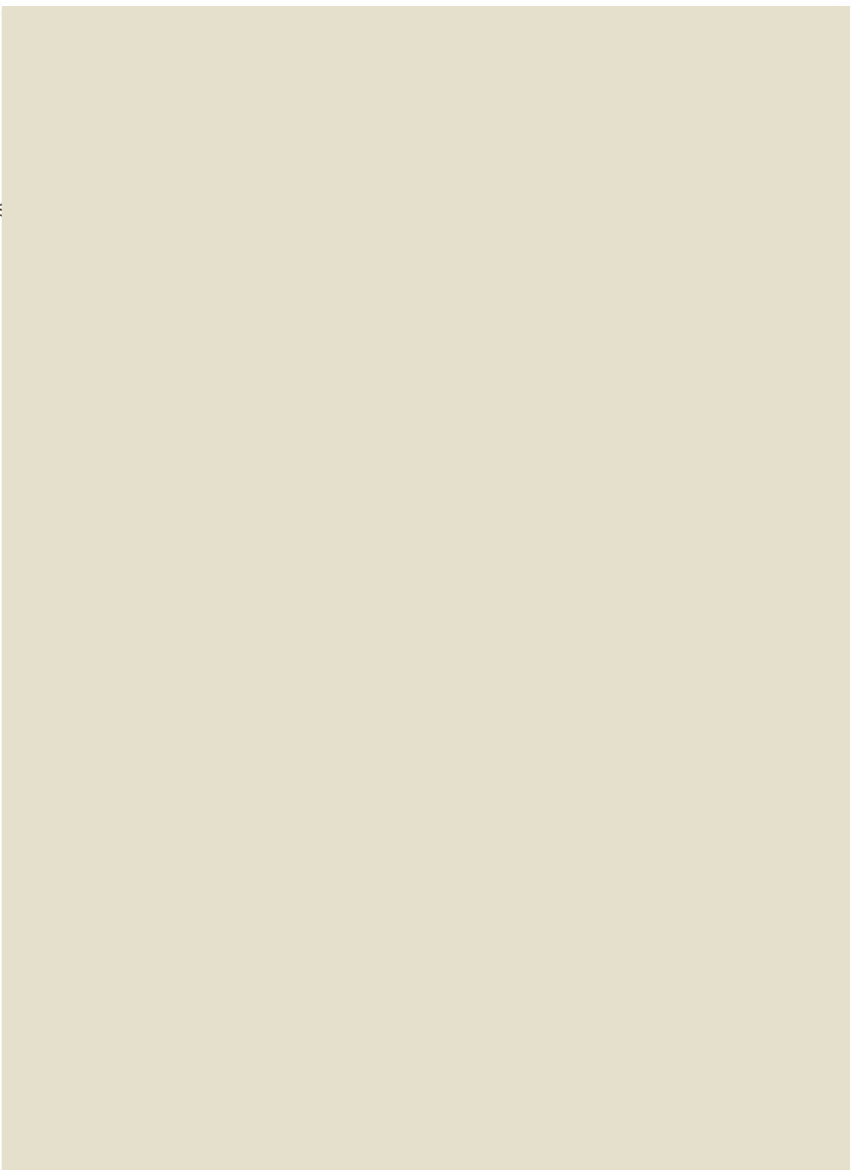
La presente autorización tiene una validez de 150 días contados desde la fecha de este acuerdo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. que en el futuro deberá abstenerse de suscribir contratos en moneda extranjera, sin contar con la autorización previa de este Banco Central de Chile.

1293-11-790926 - [REDACTED], [REDACTED]. Autoriza acceso al mercado de divisas para fines que indica. Memorandum N° 1.018 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo de una petición de acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 35.741.881,10, presentada por el Departamento de Comisiones de Confianza del [REDACTED], [REDACTED], el cual tramitó ante los Tribunales de Justicia, la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de nacionalidad alemana y fallecido en Alemania, con el fin de remesar a sus herederos, residentes en Alemania, el producto de la liquidación de los siguientes bienes que poseía en Chile:

8.188 acciones
24.000 acciones
135.093 acciones
5.052 acciones
1.105 acciones
27.130 acciones
247.716 acciones
25.000 acciones
232 acciones
35.000 acciones
134.773 acciones
50.000 acciones
99.466 acciones
4.683 acciones
50.998 acciones
20.988 acciones
25.000 acciones
56.033 acciones
208.956 acciones
10.438 acciones
800.000 acciones
74.632 acciones
5.000 acciones
118 acciones
210.000 acciones
99.466 acciones
44.067 acciones
23.142 acciones
40.000 acciones
204.421 acciones
155.000 acciones



hd.

45.545 acciones
363.195 acciones
2.400.000 acciones

Otros:

- Depósito a plazo, en que se han invertido las rentas devengadas por estas acciones por un valor nominal de \$ 2.190.000 estimativo \$ 4.051.500.-
- Debentures de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por un valor nominal de \$ 29.490.- estimativo \$ 552.550.-

Informan, además, que a los dividendos devengados por las acciones se les ha retenido y enterado en Tesorería, los impuestos de primera categoría, lo que ha sido efectuado directamente por las sociedades anónimas, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. N° 824.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar al [redacted] [redacted] el acceso al mercado de divisas por el equivalente de hasta \$ 35.741.881,10 con el fin de remesar a los herederos de [redacted], residentes en Alemania, el producto de la liquidación total de sus bienes en Chile.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar solicitud de giro bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo, liquidación de venta de las acciones y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha de este acuerdo.

1293-12-790926 - Autoriza a [redacted] [redacted] para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Memorandum N° 1.023 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que el [redacted] [redacted] ha solicitado autorización para operar en las áreas de comercio exterior y cambios. Para este efecto, acompañan fotocopia de la resolución N° 131 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en la que se les autoriza su existencia como institución bancaria, y carpeta de antecedentes.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al [redacted] [redacted] para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas materias y previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante la cual se le autoriza para funcionar como empresa bancaria en Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se incluye al "[redacted] [redacted] [redacted]" en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

h0.

1293-13-790926 - Modifica Capítulos III y XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 1.024 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs, continuando con la política de aclarar y precisar las normas, propuso efectuar una serie de modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que se pueden resumir en lo siguiente:

- a) Agregar a las disposiciones del Capítulo III las normas del Capítulo V del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de evitar eventuales confusiones por parte de los usuarios con relación a los créditos internos en moneda corriente documentados en moneda extranjera que las empresas bancarias pueden efectuar con el producto de la liquidación de créditos externos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.
- b) Permitir a las empresas bancarias constituir depósitos a plazo en moneda extranjera en el exterior y efectuar arbitrajes a futuro con sus corresponsales en el extranjero;
- c) Exigir a las empresas bancarias que informen al público su tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen;
- d) Aclarar los conceptos mediante los cuales las empresas bancarias pueden cargar sus cuentas de resultado en moneda extranjera;
- e) Complementar la cuadratura de las Planillas de Cobertura, incluyendo a los Informes Diarios de Posición.

Luego de analizar los cambios propuestos y concordar con ellos, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" y XVIII "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar los bancos de fomento autorizados" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO III

- 1° Agregar al numeral 3.6 lo siguiente:
"y de los Capítulos V del Compendio de Normas Financieras."
- 2° Agregar al N° 4.-, los siguientes numerales:
"4.12 Constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país y en bancos en el extranjero y retirar estos depósitos y/o sus intereses."
"4.13 Realizar arbitrajes a futuro con sus corresponsales en el extranjero.
Estos arbitrajes no podrán realizarse a más de 180 días y el monto total vigente de ellos no podrá ser superior, en ningún momento, al 100% del capital pagado y reservas de la respectiva empresa."

3° Agregar el siguiente N° 7.-:

"7.- Las empresas bancarias autorizadas, deberán exhibir con caracteres destacados y como información mínima para el público, su tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen habitualmente, señalando si éste incluye o no las comisiones y otros gastos pertinentes."

4° Agregar el siguiente N° 8.-:

"8.- Las empresas bancarias autorizadas podrán pagar, con cargo a sus cuentas de resultado de moneda extranjera, los gastos propios que se indican, originados en las operaciones de comercio exterior y cambios, realizadas conforme a este Capítulo III:

- Intereses por financiamientos internos y externos;
- Comisiones bancarias;
- Gastos por mantención de sus cuentas corrientes en el exterior;
- Gastos de franqueo;
- Gastos de telex.

Cualquier otro gasto distinto de los señalados en el inciso precedente requerirá, para ser cargado a dichas cuentas, de la autorización expresa de este Banco Central de Chile."

5° Agregar como nuevo inciso segundo del N° 10 del Anexo N° 2, lo siguiente:

"Además, se deberá incluir un listado con los montos detallados por cada operación con la suma algebraica de cada uno de los rubros, con la sola excepción del rubro "Coberturas Importación". Los montos de las Planillas de Cobertura de Importación y de Anulación de Cobertura se sumarán separadamente, restándose al total de la sumatoria de las Planillas de Cobertura de Importación, la sumatoria total de las Planillas de Anulación de Cobertura, para establecer el monto neto de las mismas."

6° El actual inciso segundo del N° 10 del Anexo N° 2 pasa a ser N° 11.-, y el N° 11.- pasa a ser N° 12.-.

CAPITULO XVIII

7° Agregar el siguiente N° 14.-:

"14.- Realizar arbitrajes a futuro con sus corresponsales en el extranjero.

Estos arbitrajes no podrán realizarse a más de 180 días y el monto total vigente de ellos no podrá ser superior, en ningún momento, al 100% del capital pagado y reservas de la respectiva empresa."

8° Agregar el siguiente N° 15.-:

"15.- Los bancos de fomento autorizados podrán pagar, con cargo a sus cuentas de resultado de moneda extranjera, los gastos propios que se indican, originados en las operaciones de comercio exterior y cambios, realizadas conforme a este Capítulo XVIII:

- Intereses por financiamientos internos y externos;
- Comisiones bancarias;
- Gastos por mantención de sus cuentas corrientes en el exterior;
- Gastos de franqueo;
- Gastos de telex.

Cualquier otro gasto, distinto de los señalados en el inciso precedente requerirá, para ser cargado a dichas cuentas, de la autorización expresa de este Banco Central de Chile."

1293-14-790926 - [REDACTED] Autoriza acceso al mercado de divisas por US\$ 400.000.- para cubrir gastos de instalación y apertura de Oficina de Representación en Nueva York, U.S.A. Memorandum N° 1.026 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs se refirió a una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 400.000.- con el fin de cubrir los gastos que demanden la instalación y apertura de una Oficina de Representación en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

El señor Fuchs hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó la apertura de esta Oficina supeditada a que el Banco Central autorizara el acceso al mercado de cambios para cubrir los gastos en moneda extranjera que se originen.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por un monto de hasta US\$ 400.000.- con el fin de atender los gastos de instalación y apertura de una Oficina de Representación en Nueva York, U.S.A.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar solicitud de giro bajo el Código 25.32.00 Concepto "Instalación y mantención de oficina en el exterior".

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha de este acuerdo.

1293-15-790926 - [REDACTED]. Autoriza acceso al mercado de divisas para cancelar gastos originados por la construcción del [REDACTED] Memorandum N° 1.027 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que el [REDACTED] ha suscrito un convenio con el Hospital Affiliates (Europe S.A.), para la administración del proyecto de diseño y construcción del Hospital del citado [REDACTED]. Este contrato tiene una duración aproximada de 2 años, período en el cual se estima estará concluida la totalidad de la obra.

h 0.

En virtud de esta asesoría, el [REDACTED] cancelará al Hospital Affiliates (Europe S.A.), honorarios de administración del proyecto por un monto de US\$ 500.000.- y honorarios de apertura del hospital por un valor de US\$ 200.000.-, por lo que solicitan acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 700.000.-.

Hizo presente el señor Fuchs que Fiscalía no ve inconveniente en aprobar esta solicitud, sujeta a que se acredite el pago de los impuestos pertinentes, los que serán de cargo del [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota del Contrato suscrito entre el [REDACTED] y el Hospital Affiliates (Europe S.A.), por la asesoría en el diseño y construcción del [REDACTED], y acordó autorizarles el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 700.000.- en las condiciones establecidas en el citado contrato.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar, en cada oportunidad, solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

1293-16-790926 - Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas. Autoriza acceso al mercado de divisas para cancelar servicios que indica a Coyne et Bellier, de Francia. Memorandum N° 1.043 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs hizo presente que la Dirección de Riego, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, ha contratado los servicios de la firma consultora francesa Coyne et Bellier, para la ejecución de proyectos de rehabilitación y terminaciones de los Embalses Paloma y Aromos. Informó que el valor estimativo total de estos servicios es de Fr.F. 4.573.000.-, los que se cancelarán de acuerdo al detalle que se indica a continuación, y para lo cual solicitan acceso al mercado de divisas:

Año 1979	Fr.F. 1.010.000.-
Año 1980	2.363.000.-
Año 1981	1.200.000.-

Señaló que el Ministerio de Hacienda ya autorizó a la Dirección de Riego para convertir \$ 8.600.000.- en el equivalente a moneda extranjera, con lo cual cubriría la cuota correspondiente a este año, pero como de todas maneras necesitarán la autorización del Banco Central para las otras cuotas, propone concederles el acceso por un monto equivalente a Fr.F. 4.573.000.- en las condiciones establecidas en el referido contrato.

El Comité Ejecutivo tomó nota del Contrato suscrito entre la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas y la firma consultora francesa Coyne et Bellier, para ejecutar un proyecto de rehabilitación de los Embalses Paloma y Aromos, y acordó autorizarles el acceso al mercado de divisas para adquirir moneda extranjera hasta por el equivalente de Fr.F. 4.573.000.- en las condiciones establecidas en el citado Contrato.

8.

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03 Concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

1293-17-790926 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida. Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y agosto de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 113.552.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 204.780.000.-. El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1293-18-790926 - [REDACTED] Solicitan cancelar en dólares de los Estados Unidos de América, el valor del cobre materia prima a la firma CODELCO-CHILE. Presentación de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la firma [REDACTED] han solicitado se les autorice para cancelar directamente en dólares a CODELCO el cobre materia prima que ésta les provee, utilizando para ello el producto de los créditos de pre-embarque que les otorgan los bancos.

Las referidas firmas hacen presente que tienen suscritos contratos de mantención con CODELCO expresado en dólares pero pagaderos en moneda nacional, no habiendo fijado expresamente el tipo de cambio entre las partes. Es así como CODELCO les aplica \$ 39.- por dólar en circunstancias que los bancos comerciales al liquidarles los retornos, les aplican un diferencial del 2% bajo \$ 39.- por dólar, situación que les produce pérdida.

Señaló el señor Fuchs que de otorgarse esta autorización se sentaría un precedente que podría utilizarse para todo, como ser viajes, compra de autos, etc. En su opinión, este es un problema existente entre CODELCO y las referidas firmas, que no compete al Banco Central, por lo que deberían rechazarse estas solicitudes.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó rechazar estas peticiones.

0.5

1293-19-790926 - Línea de Crédito al Banco Central del Uruguay. Complementa Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación. Memorandum N° 835 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene recordó que en Sesión N° 1.281, celebrada en julio pasado, se acordó conceder una línea de crédito al Banco Central del Uruguay para financiar la exportación de productos chilenos a ese país. Añadió que como el respectivo convenio fué firmado con fecha 19 de julio de 1979, es necesario dictar las normas para su traspaso a las instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a que se ha concedido una Línea de Crédito hasta por US\$ 10.000.000.- al Banco Central del Uruguay, destinada al financiamiento de importaciones de productos de origen chileno, complementar las disposiciones contenidas en el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación, reemplazando el Apéndice N° 1 e incorporando el Anexo N° 2 a dicho Apéndice, que se acompañan a la presente Acta.

1293-20-790926 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 837 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo propuso modificar el Art. 7 del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de eliminar algunas restricciones a que están sujetas las empresas bancarias y sociedades financieras para contratar créditos en el exterior.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las modificación propuesta, acordando, en consecuencia, reemplazar el texto del inciso segundo del N° 7.- del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"Además, estas instituciones no podrán contratar nuevos créditos externos si los recursos disponibles en moneda extranjera que mantengan, producto de la recompra a que se refiere el N° 2, exceden de la cantidad que resulte superior entre el 15% de su capital pagado y reservas o US\$ 3.000.000.-."

1293-21-790926 - Reemplaza Anexo N° 7 "Convenio de Crédito con el Banco de Santander, Madrid, España" del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Memorandum N° 838 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Gajardo se refirió a la Línea de Crédito contratada con el Banco de Santander, por US\$ 25.000.000.- para el financiamiento de bienes de capital. Señaló que con motivo del vencimiento del plazo de utilización de la referida Línea, la intención de la Dirección de Operaciones Internacionales era no renovarla ya que sólo se habían utilizado US\$ 5.000.000.-, pero como el Banco de Santander insistió en

40.

prorrogarla, modificando algunos de los puntos de la Línea de manera que se pueda activar su utilización y, a su vez, permitiendo importaciones desde Estados Unidos y Argentina, se propone prorrogar su validez hasta el 12 de agosto de 1980.

El Comité Ejecutivo acordó, en atención a que se han convenido nuevas condiciones para la utilización de la Línea de Crédito del Banco de Santander, Madrid, España, en cuanto a plazo de utilización y origen de mercaderías, reemplazar el Anexo N° 7 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por el que se acompaña a la presente Acta.

1293-22-790926 - Modifica "Disposiciones Generales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 839 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo propuso modificar las disposiciones generales contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de permitir que los créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales puedan ser aportados, en capital e intereses, a las respectivas empresas deudoras.

El señor Sergio de la Cuadra consultó sobre el aspecto tributario de esta medida, a lo que el señor Guerrero manifestó que tributariamente no pasa nada ya que pueden remesar utilidades.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar a la letra G "Disposiciones Generales", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente como nuevo N° 5.-, pasando el actual N° 5.- a ser N° 6.-:

"5.- Los capitales ingresados bajo la forma de créditos, podrán ser aportados en capital e intereses a las respectivas empresas deudoras si así lo conviene acreedor y deudor, de conformidad con las disposiciones contenidas en la letra A, Título II de las presentes normas.

En este caso, se sustituirá el certificado a nombre del deudor por otro a nombre del acreedor, en el que se consignará su calidad de aportante. Si el aporte fuere parcial, el certificado primitivo quedará vigente por la diferencia.

En los casos en que se hubiera constituido depósito al internar el crédito, ese depósito será liberado en su totalidad o en la parte proporcional que corresponda, según sea el caso."

H. D.

1293-23-790926 - Sanción a quienes no soliciten la renovación de los créditos ingresados al amparo del Art. 14° del Decreto 471, dentro del plazo estipulado en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 840 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Gajardo propuso fijar en el equivalente al 10% del monto de la operación para aquellas sanciones que corresponde aplicar por infracción a lo dispuesto en el N° 5 del Título I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que señala que la renovación de los créditos ingresados al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, debe solicitarse a más tardar dentro de los 10 días posteriores al vencimiento del plazo para remesar.

Señaló que este monto del 10% equivale al doble del costo financiero que les significa mantener el depósito, lo que obligará a las personas naturales o jurídicas que ingresen estos créditos, a constituir el depósito exigido, ya que les sale más barato.


El Comité Ejecutivo, considerando conveniente el porcentaje propuesto, acordó instruir a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, que la sanción que se podrá aplicar a aquellas personas naturales o jurídicas que no soliciten la renovación de los créditos ingresados al amparo del Art. 14° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo estipulado en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, será equivalente al 10% del monto de la operación.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, para adecuar el sistema para la denuncia y proposiciones de sanciones por infracciones de las normas de comercio exterior que se contiene en la Circular N° 278 a Sucursales y sus modificaciones posteriores, con las normas que se establecieron por acuerdo N° 1292-10-790912.

1293-24-790926 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Autorización para ampliar a US\$ 30.000.000.- el monto del crédito de enlace contratado con Manufactures Hanover Trust. Memorandum N° 841 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Gajardo recordó que en Sesión N° 1.256, el Comité Ejecutivo autorizó a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para contratar un crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- con un plazo de 180 días. Posteriormente, por acuerdo N° 1264-08-790328, se amplió este plazo a 365 días, permaneciendo sin variación las demás condiciones, y en Sesión N° 1.272, de fecha 23 de mayo de 1979, se modificó el monto original de US\$ 5.000.000.- ampliándose a US\$ 15.000.000.-. Todo esto, agregó, con cargo a un crédito de largo plazo que por US\$ 100.000.000.- ingresarán al país al amparo del Decreto Ley N° 600, de 1974, en o antes del 31 de enero de 1980.

En esta oportunidad, añadió el señor Gajardo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicita se le autorice para ampliar el monto del crédito de enlace a la suma de US\$ 30.000.000.-, en las mismas condiciones autorizadas anteriormente.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [REDACTED] para ampliar a US\$ 30.000.000.- el crédito de enlace contratado con el Manufacturers Hanover Trust, permaneciendo sin variación las demás condiciones estipuladas en acuerdos N°s. 1256-02-790131, 1264-08-790328 y 1272-11-790523.

1293-25-790926 - [REDACTED]; [REDACTED]. Autorización para contratar crédito externo por US\$ 45.000.000.- con un Sindicato de Bancos, encabezado por el Bank of America. Memorandum N° 842 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Gajardo informó que la [REDACTED]; [REDACTED] solicita autorización para contratar un crédito externo que se utilizará para la construcción de una cervecería en la Zona Central, remodelación de las otras plantas de la Compañía y en pago de deudas. Las condiciones financieras de este crédito son las siguientes:

Acreeedor: Sindicato de Bancos, encabezado por el Bank of America.
Plazo: 9 años.
Amortización: 13 cuotas aproximadamente iguales, a contar de los 36 meses de la fecha de cada desembolso.
Tasa de Interés: LIBOR más 1 1/4, pagadera semestralmente o Prime Rate más 1 1/8 pagadera trimestralmente.
Comisión de Administración: 3/4% por una sola vez, pagadera con el primer desembolso.
Comisión de pre-pago: Solamente durante el período de gracia, equivalente a 1/2% anual.

Asimismo, [REDACTED]; [REDACTED] solicita se le autorice para cancelar anticipadamente financiamientos de enlace por US\$ 15.500.000.- que les otorgó el Bank of America y que fueron ingresados al país a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según solicitudes de inscripción N°s. 9834, 9799 y 10003.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [REDACTED]; [REDACTED] para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de pagos anticipados, serán aplicables las disposiciones contenidas en el N° 8 del Título I, letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al mismo tiempo, se acordó autorizar a la [REDACTED]; [REDACTED] para cancelar, con los recursos de este crédito, los créditos de enlace que por US\$ 15.500.000.- fueron ingresados al país al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

40.

1293-26-790926 - Modifica Capítulo II.A.2 "Financiamiento para la Adquisición de Viviendas" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.A.2 "Financiamiento para la Adquisición de Viviendas" del Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar el N° 3.- del Numeral II, por el siguiente:

"3.- La Dirección de Política Financiera queda facultada para fijar las tasas de interés de las letras de crédito. Para el período comprendido entre el 1° de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980, las tasas serán las siguientes:

- a) Para aquellas operaciones en que la tasación de la propiedad sea igual o inferior a 1.000 U.F., la tasa de interés será del 8% anual, en términos vencidos.
- b) Para aquellas operaciones en que la tasación de la propiedad sea superior a 1.000 U.F., la tasa de interés será del 16% anual, en términos vencidos.

Cualquier modificación a dichas tasas será comunicada oportunamente a las instituciones intermediarias."

2° Reemplazar el N° 2.- del Numeral VII, por el siguiente:

"2.- Para el período comprendido entre el 1° de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980:

- a) El Banco Central sólo adquirirá letras de crédito a una tasa anual del 8%, en términos vencidos, para aquellas operaciones en que la tasación de la propiedad sea igual o inferior al equivalente de 1.000 U.F.
- b) En aquellos casos en que la tasación de la propiedad sea superior al equivalente de 1.000 U.F., el Banco Central adquirirá letras de crédito descontándolas a una tasa de interés del 16% anual, en términos vencidos."

1293-27-790926 - Modifica Capítulo II.B.3 "Reglamento Operativo de la Línea de Crédito a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.B.3 "Reglamento Operativo de la Línea de Crédito a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos", contenido en el Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar el inciso segundo del N° 5, por el siguiente:

"En el caso de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, el último día de cada mes y si éste fuese sábado o festivo, al día siguiente hábil deberá enviar al Departamento de Valores Hipotecarios del Banco Central, un cheque por las cuotas de los pagarés que corresponda amortizar en esa fecha."

2° Reemplazar el número 2 de los Anexos 1-A y 1-B, por el siguiente:

"2.- La cantidad referida se pagará incondicionalmente en una cuota que comprenderá capital e interés, venciendo el último día del presente mes. El pago se efectuará el último día del mes en referencia y si éste fuese sábado o festivo, al día siguiente hábil."

3° Reemplazar el número 2 de los Anexos 1-C y 1-D, por el siguiente:

"2.- La cantidad referida se pagará incondicionalmente en _____ cuotas mensuales, iguales y sucesivas que comprenderán amortización e interés, venciendo ellas el último día de cada mes y, la primera el día 31 de octubre de 1979. El pago de cada una de las cuotas restantes, se efectuará el último día del mes y si éste fuese sábado o festivo, al día siguiente hábil."

Las modificaciones establecidas en el presente acuerdo se aplicarán a los pagarés que ya hayan sido suscritos por la Caja Central de Ahorros y Préstamos y la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

1293-28-790926 - Corporación de Fomento de la Producción. Autoriza acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 41.001.000.- para fines que indica.

El señor Roberto Guerrero dió cuenta de una solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción, en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 41.001.000.-, correspondiente a la enajenación de algunos activos de propiedad de CORFO por igual suma, los que fueron convenidos en el equivalente en moneda nacional. Señaló el señor Guerrero que CORFO desea adquirir dólares en el mercado bancario, para cancelar compromisos en esa moneda.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 41.001.000.-, correspondiente a la enajenación de activos de su propiedad por igual suma, convenida en el equivalente en moneda nacional, con el objeto de cancelar obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

Para perfeccionar esta operación, la Corporación de Fomento de la Producción deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias."

La presente autorización tiene una validez de 15 días, contados desde la fecha del presente acuerdo.

1293-29-790926 - [REDACTED] Autorización para rescatar en forma anticipada los bonos del Banco Central de Chile para inversionistas acogidos al D.L. N° 600.

El señor Roberto Guerrero se refirió a los bonos del Banco Central para inversionistas acogidos al D.L. N° 600 que el [REDACTED] adquirió en el año 1976, por la suma de US\$ 2.500.000.- y con vencimiento al 16 de enero de 1986. Informó que ha recibido una solicitud de la citada entidad bancaria para rescatar anticipadamente dichos bonos, con el fin de destinar el producto del rescate a la adquisición de un local mayor que el de su sede actual, debido a que el incremento en el volumen de los negocios manejados por su Sucursal hace ya insuficiente la capacidad del edificio donde funciona actualmente.

Hizo presente el señor Guerrero que como existen precedentes anteriores, como es el caso del [REDACTED], él no ve inconveniente en aprobar esta petición.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED], para rescatar anticipadamente los bonos del Banco Central para inversionistas acogidos al D.L. N° 600, de 1974, que posee por un monto de US\$ 2.500.000.-

1293-30-790926 - Ratificación contrato que indica conforme al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.

El señor Roberto Guerrero recordó que en noviembre del año pasado, el Banco aceptó en principio la celebración de un convenio conforme al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, con los participantes del proyecto denominado Gas Natural de Magallanes, lo que fue comunicado por el Presidente, en carta de 8 de noviembre de 1978, dirigida a las firmas Air Products and [REDACTED], con el objeto de garantizar a los inversionistas extranjeros el tratamiento que a continuación se indica:

- Garantizar a [REDACTED], un plazo de 150 días, contado desde la fecha de los respectivos embarques, para retornar el total de las exportaciones que efectúe.
- Garantizar el acceso al mercado de divisas para el pago de dividendos provisorios (actualmente incorporado al Compendio de Normas de Cambios Internacionales).
- Garantizar, en caso de no existir divisas disponibles, el pago de dividendos definitivos o provisorios directamente con las divisas provenientes de sus exportaciones (actualmente incorporado al Compendio de Normas de Cambios Internacionales).
- Derecho a pagar en el exterior, con las divisas provenientes de sus exportaciones, deudas y obligaciones financieras contratadas en el extranjero.

U. R.

- Derecho a reconvertir a dólares norteamericanos, los pesos que reciba de los accionistas extranjeros como aporte de capital (actualmente también incorporado al Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

Señaló el señor Guerrero que como en esa oportunidad se adquirió un compromiso de celebrar un contrato a través del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales por cuanto la política del momento lo permitía, propone ratificar lo resuelto en esa ocasión.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Guerrero y acordó ratificar lo comunicado a las firmas *A r F* a *l* y *o* ; *;* , en orden a celebrar un contrato conforme al Art. 16° de la Ley sobre Operaciones de Importación, Exportación y Cambios Internacionales, con dichas firmas y con la sociedad Gas de Chile S.A..

El contrato deberá celebrarse simultáneamente o una vez que los inversionistas extranjeros hayan firmado los respectivos contratos de inversión extranjera de conformidad al D.L.N° 600, y por medio de él se otorgará el siguiente tratamiento, mientras dure la vigencia del contrato de inversión extranjera:

- 1.- Garantizar a *s e e* un plazo de 150 días, contado desde la fecha de los respectivos embarques, para retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de las exportaciones que efectúe, sin consideración a la fecha en que la misma Compañía reciba los correspondientes pagos, debiendo los instrumentos de cambios internacionales ya referidos ser liquidados en un plazo de 10 días contados desde el retorno.
- 2.- Garantizar a los accionistas extranjeros de *s e e* el acceso al mercado de divisas para el pago de dividendos provisorios en los términos previstos en el Capítulo XIV, E, I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Garantizar que en caso de no existir divisas disponibles para el pago de un dividendo definitivo o provisorio, después de 12 meses contados desde la presentación de la respectiva solicitud de giro, o después de transcurrido el plazo menor que pueda encontrarse vigente para este efecto, el derecho a *;* ; *;* ; *;* de pagar cada dividendo definitivo o provisorio directamente con las divisas provenientes de sus exportaciones, siempre que la remesa cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que procedan, en los términos previstos en el Capítulo XIV, F, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- Garantizar a *;* ; *;* el derecho a pagar en el exterior, con las divisas provenientes de sus exportaciones, deudas y obligaciones financieras contratadas en el extranjero con instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, o con proveedores extranjeros, en moneda extranjera, con autorización del Banco Central, siempre que se encuentren vencidas en el momento en que *;* ; *;* ; efectúe el pago, o tengan su vencimiento o deban pagarse dentro de los próximos 60 días.

■■■■; ■■■■; ■■■■; ■■■■. deberá informar al Banco Central dentro de los 30 días de efectuado el pago, acompañando la documentación correspondiente.

- 5.- Garantizar a ■■■■; ■■■■; ■■■■ el derecho de reconvertir a dólares norteamericanos los pesos que reciba de los accionistas extranjeros, como aporte de capital, y que dichos accionistas hayan obtenido a su vez mediante la liquidación de sus aportes en dólares, en el Banco Central o en entidades autorizadas, conforme al D.L. N° 600, tan pronto como ■■■■; ■■■■; ■■■■; ■■■■. haya recibido de sus accionistas extranjeros los respectivos aportes de capital.

Los dólares producto de la reconversión sólo podrán emplearse para los fines y en los términos que autorice el Banco Central.

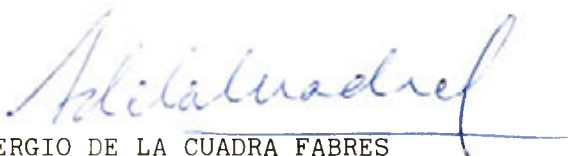
1293-31-790926 - Corporación de Fomento de la Producción. Depósito en este Organismo destinado a cancelar obligaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile o bancos del exterior.


El Comité Ejecutivo acordó recibir en depósito de la Corporación de Fomento de la Producción, la suma de US\$ 41.001.000.-, que será destinada a cancelar obligaciones de dicha Corporación con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile o bancos del exterior.


Este depósito será a plazo indefinido, pudiendo ser girado parcial o totalmente en cualquier momento, para los fines antes señalados y devengará intereses a una tasa de 11,8125% anual sobre los saldos promedios, a contar del 1° de octubre de 1979.

Sin perjuicio de lo anterior, la tasa se ajustará mensualmente y será igual a la tasa LIBOR para 30 días vigente el primer día hábil de cada mes, menos un punto.

Los intereses se pagarán al retiro total de este depósito.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante


ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Cuadro a que se refiere el acuerdo N° 1293-08-790926
Apéndice 1 y Anexo 2 del Apéndice 1 del Cap. X del Compendio de Normas de Exportación.
Anexo N° 7 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO	CUENTA	MOTIVO
Dirección Convenios de Cdtos. Recíprocos	US\$ 2.183,20		US\$ 2.183,20	Intereses sobre Inversiones y Varios	C.P. al 14.8.79 correspondientes a 1cta. variada de más por el Banco del Trabajo debido a una información errónea de su parte.
"	US\$ 29,27		US\$ 29,27	"	C.P. al 7.8.79 correspondientes a intereses pagados de más por el Bco. O'Higgins debido a una información errónea de su parte.
Dpto. Administración de Personal		\$ 100.188,00	\$ 100.188,00	Gastos Generales	Postergación en el inicio de los cursos.
Dirección Caja y Corresponsales	L 79,71	L 76,71	L 3,00	Intereses Bancos Extranjeros	C.P. para regularizar diferencia de L 3, por error Corresponsal 3.8.79
"	US\$ 6.435.672,50	US\$ 6.435.675,50	US\$ 3,00	Intereses e/Inversiones y Varios	C.P. para regularizar diferencia de US\$ 3, por error de la Unidad 3.8.79
"	US\$ 17.364,38	US\$ 17.364,37	0,01	Intereses Bancos Extranjeros	C.P. para regularizar diferencia de US\$ 0,01 por error Corresponsal 8.8.79
"	D.M. 4.663,66	D.M. 4.833,33	169,67	Intereses e/Inversiones y Varios	C.P. para regularizar diferencia de US\$ 169,67 por error Corresponsal en la información (telex) 9.8.79
"	US\$ 922,84	US\$ 922,85	0,01	Amortización de precision e/Inv. en M/E	Error de la Unidad 6.8.79
"	Y 3.347.046,00	Y 3.085.558,00	Y 261.488,00	Intereses e/Inversiones y Varios	C.P. para regularizar diferencia Y 261.488 por error Corresponsal en inform. telex 6.8.79.
"	US\$ 1.722,39	US\$ 1.772,39	50,00	Intereses Bancos Extranjeros	C.P. para regularizar diferencia de US\$ 50 por error Corresponsal en inform. telex 2.5.80.
"	US\$ 512,50	US\$ 518,75	6,25	Intereses Bancos Extranjeros	C.P. para regularizar diferencia US\$ 6,25 por error Corresponsal en inform. telex 2.5.80
Dirección Servicio Deuda Externa	US\$ 71.734,26		US\$ 71.734,26	Utilidades y Pérd. Varias Ops.Fin.	Debevedidas Adquiridas: No hay por transferir de c/c no especial. Comentario: Valor cancelado a crédito. Inform. Inta. de Mora Col. Est. varios. Educaciones a/cón 1973-74-75. Autorizó Sr. Coordinador Gral. Recproc. Deuda Externa Don Roberto Guerrero del Río.
Dirección Financiamiento	Fr F 1.239,80	Fr F 1.239,80	Fr F 1.239,80	Intereses Instit.Semif.Autonom.y Otras.	Ajuste de intereses por Cambio de tasa - "5 en 89 de. e/ Fr F 338.972,88 Deuda Patritiana.
Dpto. Tesorería	US\$ 0,27		US\$ 0,27	Utilidades y Pérdidas Varias Haber	Diferencia Contabilizac. en acumulación de monedas de plata.
"	\$ 10.000,00		\$ 10.000,00	Utilidades y Pérdidas Varias Haber	Billetes de \$1.000 a la colección del Banco.
"		US\$ 0,50	US\$ 0,50	Utilidades y Pérdidas Varias Haber	Diferencia contab. en acumulación de monedas de Plata.
"		\$ 0,69	\$ 0,69	Utilidades y Pérdidas Varias Haber	Monedas en P a la colección del Banco.
"		\$ 0,10	\$ 0,10	Utilidades y Pérdidas Varias Haber	Billetes de \$ 1.000 a la colección del Banco contabilizados a \$ 0,01 c/u ."
Dirección de Valporaiso		\$ 35,00	\$ 35,00	Gastos Generales	C.P. al 4.7.79 por error de contabilización en sub-cta. "Gastos Judiciales y Notariales", debiendo ser sub-ccta. "Suscripciones y Libros".

UNIDAD	CUENTA	MONTO	MOTIVO
		REGULARIZADO	
Departamento Valores Hipotecarios	Intereses Otras Instituciones	\$ 85,47	Medidas Adoptadas: No se puede adoptar ninguna medida. AAP tiene 3 días de plazo para enterar cancelación de deudas al Banco quien desconoce fecha pago a la AAP
Departamento Valores Hipotecarios	Intereses Otras Instituciones	\$ 5.771,03	Medidas Adoptadas: No se puede adoptar ninguna medida ya que AAP y Banco Central desconocen fecha del siniestro
Departamento Valores Hipotecarios	Intereses Otras Instituciones	\$ 20.543,66	Id.
"	Intereses Otras Instituciones	\$ 335,13	Id.
"	Intereses Otras Instituciones	\$ 16.086,35	Medidas Adoptadas: Se devuelve a la AFP dividendos canc. de más habiéndose producido la cancelación total del crédito.
"	Intereses Otras Instituciones	\$ 1.221,87	Diferencia que se produce en el valor U.P. por la devolución de los intereses correspondientes a los dividendos cancelados de más.
"	Intereses Otras Instituciones	\$ 1.774,10	Medidas Adoptadas: No se puede adoptar ninguna medida ya que AAP y Banco Central desconocen fecha del siniestro.
"	Intereses Otras Instituciones	\$ 2.329,99	Id.
Sección Operac. Créditos Externos	Utilidades y Pérdidas Varias del Haber.	US\$ 867.917,86	Diferencia tasa intereses adeudados, según Acdo. Com. Ejec. Ses. 1768 del 22.8.79.-

Santiago, Septiembre de 1979.
ECM / cap.


APENDICE N° 1

NOMINA DE LINEAS DE CREDITO OTORGADAS A BANCOS CENTRALES
EN EL EXTERIOR U OTROS ORGANISMOS PARA
FINANCIAR EXPORTACIONES CHILENAS

<u>ANEXO DE ESTE</u> <u>APENDICE</u>	<u>PAIS/REGION</u> <u>ORGANISMO</u>	<u>MONTO DE LA</u> <u>LINEA</u>	<u>O B J E T O</u>
N° 1	Perú (Banco Central de Reserva del Perú)	US\$ 10.000.000.-	Financiar expor- taciones de bie- nes de capital de consumo y re- puestos.
N° 2	Uruguay (Banco Central del Uruguay)	US\$ 10.000.000.-	Financiar expor- taciones de bie- nes de capital, de consumo dura- ble y repuestos.

ANEXO N° 2 - APENDICE N° 1

LINEA DE CREDITO HASTA POR US\$ 10.000.000.- CONCEDIDA POR ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE IMPORTACIONES DE PRODUCTOS CHILENOS, QUE EFECTUAN IMPORTADORES DOMICILIADOS EN LA REPUBLICA DEL URUGUAY

1) Bienes Financiables

1.1.- Bienes de capital y de Consumo durable incluidos en el Apéndice N° 3 de este Capítulo.

1.2.- Repuestos, siempre que su valor no sobrepase el equivalente al 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto a la del bien a que se destine.

Se entenderán por productos de origen chileno, aquellos que contengan por lo menos un porcentaje de componente nacional no inferior al 50% de su valor FOB.

2) Monto financiable

Con cargo a la presente Línea de Crédito, se financiará hasta el 90% del valor FOB de la exportación, y se admite la inclusión de los gastos de fletes, siempre que tal servicio sea contratado exclusivamente con empresas chilenas o uruguayas. En este caso, el financiamiento se calculará sobre el valor CIF de la transacción.

El saldo del 10% del valor FOB o C&F cuando corresponda, debe ser pagado al contado por el importador.

El monto mínimo de una operación financiable con cargo a esta línea de crédito será de US\$ 10.000 FOB o C&F, según sea el caso.

3) Plazos

a) Para los bienes de capital el plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde US\$ 10.000	hasta US\$ 20.000	dos años
" US\$ 20.001	" US\$ 50.000	cuatro años
" US\$ 50.001	" US\$ 250.000	seis años
" US\$250.001			ocho años

b) Para los bienes de consumo durable, el plazo mínimo de cada crédito será de un año y el máximo de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde US\$ 10.000	hasta US\$ 20.000	dos años
" US\$ 20.001	" US\$ 50.000	tres años
" US\$ 50.001			cuatro años

2/- ANEXO N° 2 - APENDICE N° 1

La parte financiada a plazo se pagará en cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería.

Se admite el pago de la primera cuota en un plazo superior a los 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, cuando se trate de la adquisición de bienes, que por su naturaleza exijan efectivamente un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento, el cual será calificado por el Banco Central del Uruguay.

4) Forma de Pago:

El Banco Uruguayo interviniente, abrirá un Crédito Documentario irrevocable a favor del exportador chileno, a través de una empresa bancaria chilena autorizada, por el 100% del valor de la importación, y deberá contener una cláusula que señale que el 10% será pagado al contado contra entrega de documentos de embarque, y que el 90% restante del valor de la importación, se pagará en conformidad al Convenio de Crédito por US\$10.000.000 celebrado entre el Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay.

5) Procedimiento Operativo

Aprobada la operación por el Banco Central del Uruguay, éste informará el hecho telegráficamente al Banco Central de Chile, Gerencia de Financiamiento Externo, Sección Operación Créditos Externos.

La Sección Operación Créditos Externos comunicará al exportador chileno la inclusión de la operación dentro de la línea de crédito, mediante formulario en triplicado (ver modelo en Anexo "A").

Este formulario deberá ser retirado por el exportador, directamente en la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile.

Una vez negociado el Crédito Documentario, el exportador chileno mediante el formulario N° 3 del Anexo "A" citado en el párrafo anterior, solicitará reembolso de la parte financiada a través del Banco negociador; este último completará los antecedentes que se indican en el formulario N° 3 del Anexo "A", y la enviará debidamente firmada por persona autorizada a la Sección Operación Créditos Externos de este Banco Central de Chile, acompañando además copia de los correspondientes documentos de embarque y de la carta remesa enviada al Banco Uruguayo.

6) El plazo de utilización de la presente línea de Crédito, vence el 19 de Julio de 1981.

ANEXO Nº 7 DEL CAPITULO XVII

CONVENIO DE CREDITO CON EL BANCO DE SANTANDER
MADRID - ESPAÑA

- 1.- Monto: US\$ 25.000.000.-
- 2.- Destino:
- a) Financiar la adquisición en España de bienes de capital, maquinarias y equipos de fabricación española.
 - b) Financiar la adquisición de bienes de capital, maquinarias y equipos desde Argentina y Estados Unidos de Norteamérica.
 - c) Financiar gastos en Chile no superiores al 15% del valor de la importación a que corresponda.

- 3.- Forma de pago:
- a) 15% del valor CIF al contado, pagadero contra documentos de embarque.
 - b) 85% restante en cuotas semestrales iguales y sucesivas, con vencimiento la primera a los 18 meses contados desde la fecha de embarque de la mercadería, de acuerdo a la siguiente escala de plazos máximos:

Entre US\$ 25.000 y US\$ 50.000	5 años
Sobre US\$ 50.000	7 años

En el caso de importación de barcos y aviones, el pago al contado será del 30% y el 70% restante se pagará en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 18 meses contados desde la fecha de embarque y la última a los 84 meses contados desde esa misma fecha.

- 4.- Tasa de interés:
- a) La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa Libor en dólares para 6 meses más el siguiente recargo:

Operaciones entre US\$ 25.000 y US\$ 50.000	1,5 puntos anuales
Operaciones sobre US\$ 50.000	1,25 " "

Durante el trimestre comprendido entre el 1º de Julio de 1979 y el 30 de Septiembre de 1979, ambas fechas inclusive, las tasas de interés que se aplicarán serán las siguientes:

Operaciones hasta US\$ 50.000.-	12,25% anual
Operaciones sobre US\$ 50.000.-	12,00% "

- b) Los intereses se pagarán semestralmente aún durante el período de gracia.

- 5.- Gastos locales: Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se concederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya abierto el crédito documentario
- b) Se encuentre en nuestro poder la letra por el valor correspondiente.

- 6.- Créditos documentarios: Los créditos documentarios deberán ser abiertos en el Banco de Santander, en la Oficina que corresponda al país de adquisición según el punto c), por el 100% del valor CIF de la operación, y deberán estipular lo siguiente:
- a) Que el 15% pagadero al contado será reembolsado en la forma que cada empresa bancaria convenga con el Banco de Santander.
 - b) Que el 85% restante será pagadero con cargo a la línea de crédito por US\$ 25.000.000 otorgada por el Banco de Santander al Banco Central de Chile y que se documentará mediante pagarés que serán enviados directamente por el Banco Central de Chile, inmediatamente de recibidos los documentos de embarque correspondientes.
 - c) Los créditos documentarios se cursarán a través de las siguientes oficinas del Banco de Santander, dependiendo del país de adquisición:
 - c.1.- Adquisiciones desde España
Banco de Santander
División Internacional
Alcalá, 37
Madrid
Telex 27743 - 27514
 - c.2.- Adquisiciones desde Argentina
Banco de Santander S.A. de Buenos Aires
Bartolomé Mitre, 575
Buenos Aires
Telex 012-1422 y 012-1924
 - c.3.- Adquisiciones desde EE.UU. de Norteamérica
Banco de Santander
Sucursal de Nueva York
375, Park Avenue - 29 Th Floor
New York, N.Y. 10022
U.S.A.
Telex 42 - 3097 y 23 - 7464
- Banco de Santander
Agencia de Miami
1 Biscayne Tower, Suite 2480
Miami, Florida 33131
U.S.A.
Telex : RCA 264-344 BANSAN UR

Tratándose de la importación de barcos y aviones, se entenderá que los porcentajes a que se refiere la letra a) será del 30% y el de la letra b) 70%.

- 7.- En el contrato que suscriban comprador y vendedor, o en su defecto en la factura pro-forma, deberá quedar establecido el importe que se destinará a financiar gastos locales en Chile.

- 8.- No se exigirá póliza de seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE) en estas operaciones.
- 9.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito, operaciones que signifiquen la apertura de Créditos documentarios por importaciones inferiores a US\$ 25.000.-
- 10.- Plazo de utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 12 de Agosto de 1980.

- 11.- Los plazos en que se autorice internamente el pago de cada operación se contarán a partir de la fecha de embarque de los bienes y equipos, o en su caso, a partir de la fecha de desembolso cuando se refiera a gastos locales.

- 12.- Otras Disposiciones

Las operaciones autorizadas con anterioridad al 2 de Noviembre de 1978, se continuarán rigiendo por las disposiciones vigentes al momento de su autorización.

Para estas operaciones, la tasa de interés la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en dólares para 6 meses más 3 puntos anuales.

Durante el trimestre comprendido entre el 1° de Julio de 1979 y el 30 de Septiembre de 1979, ambas fechas inclusive, la tasa de interés que se aplicará será del 13,25% anual.